

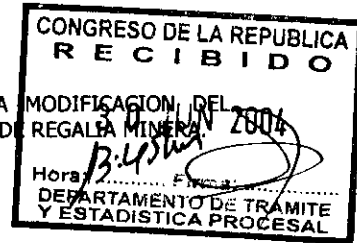


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N°

10900/2005 de

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA MODIFICACION DEL ARTICULO 3° y 6° DE LA LEY 28258, LEY DE



ALVARADO HIDALGO, del Grupo Parlamentario **Perú Posible**, en el ejercicio del Derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere el Art. 107° de la Constitución Política del Perú y los Artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República propone lo siguiente:

PROYECTO DE LEY

A.- EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- FUNDAMENTOS

Mediante Ley 28258 se ha aprobado la Ley de Regalía Minera, la que requiere de perfeccionamiento en cuanto a la aplicación de mecanismos transparentes y objetivos sobre la cual se aplicara la regalía. Como se trata del precio de un recurso mineral extraído, el valor que correspondería afectar debe ser el que resulte de la diferencia entre la venta bruta (precio del producto comerciable) y los costos de todos los procesos de beneficio necesarios para la obtención del producto comerciable. Asimismo, se deberán deducir los costos asociados de transporte y seguro necesarios para la comercialización del producto.

Si bien resulta importante y equitativo el aporte de regalías de las empresas mineras para potenciar el desarrollo de la región o zonas donde se extrae el mineral, también es cierto que se debe mantener los niveles de rentabilidad de la actividad económica para que la inversión privada se interese en la exploración y explotación minera adicional.

Eso pasa por admitir que los precios de los productos mineros son volátiles y se puede dar el caso que con precios bajos en los mercados internacionales se este pagando regalías, cuando las empresas mineras están registrando perdidas.

Para afrontar el problema planteado, que puede desalentar la actividad y tener un efecto contraproducente que no se desea, se propone establecer un precio base o mínimo debajo del cual no se pagaría la regalía para no restar competitividad a la actividad minera frente a otras economías de la región. Es decir, se propone aplicar la regalía siempre que la base considerada para aplicar la tasa sea igual o superior a un



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA MODIFICACION DEL ARTICULO 3° y 6° DE LA LEY 28258, LEY DE REGALIA MINERA.

precio mínimo establecido en base al promedio mensual de las cotizaciones de los últimos 10 años.

2.- EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de Ley se encuentra acorde con lo dispuesto en la vigente Constitución Política del Perú. La norma establece una regalía o contraprestación por el aprovechamiento de los recursos minerales, considerando criterios de eficiencia y competitividad, ampliando así lo dispuesto en la Ley General de Minería.

3.- ANALISIS COSTO BENEFICIO

La norma propuesta introduce criterios de eficiencia a la Ley de Regalía Minera por que si se grava el valor de concentrado o su equivalente se está incluyendo costos del proceso de beneficio que no corresponden a los procesos de extracción minera y por ende afectando la primera etapa del valor agregado de la producción. Asimismo el establecimiento de un precio mínimo a partir del cual se pagaría las regalías estarían manteniendo los niveles de competitividad de la actividad minera. Esta modificación a la vez que permite que el Estado perciba ingresos inmediatos por el aprovechamiento de los recursos minerales que realizan las empresas, contribuye a mantener la eficiencia y la competitividad internacional de la minería peruana. La propuesta no generara costos al Estado.

B.- FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la ley siguiente:



LEY QUE PROPONE LA MODIFICACION DEL ARTICULO 3° Y ARTICULO 6° DE LA LEY 28258, LEY DE REGALIA MINERA.

Artículo 1.- Constitución de la regalía minera

Sustitúyase el Artículo 3 de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, por el texto siguiente:

Artículo 3.- Constitución de regalía minera

La regalía minera se pagará sobre el valor que resulte de la diferencia entre las ventas brutas y los costos incurridos, según corresponda, en los procesos de beneficio del mineral extraído, que se detallan en el artículo 17 de la Ley General de Minería, D.S. N° 014-92-EM, deducidos también los costos de transporte y seguros que posibiliten su venta como producto final, aplicándose en consecuencia la regalía al valor del producto extraído.

Las Ventas brutas y las deducciones señaladas corresponderán a los valores consignados en las liquidaciones de venta y los comprobantes de pago y documentos regulados en el Reglamento de Comprobantes de Pago. En todos los casos, las deducciones deberán figurar en informe contable elaborado por auditor independiente.

Artículo 2.- Pago de regalía minera, intereses y sanciones

Agréguese el párrafo 6.4 al artículo 6° de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, con el texto siguiente:

Artículo 6.- Pago de regalía minera, intereses y sanciones

6.4 Los rangos de regalía minera se aplican siempre que el valor de los minerales extraídos, calculados teniendo como referencia el artículo 3° propuesto, superen el precio mínimo establecido en base al promedio mensual de las cotizaciones anuales de los 10 últimos años. Si el valor resultante fuese menor no se aplicara lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 28258.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA MODIFICACION DEL
ARTICULO 3° y 6° DE LA LEY 28258, LEY DE REGALIA MINERA.

El Ministerio de Energía y Minas establecerá trimestralmente el precio base o mínimo antes señalado, así como las Empresas Mineras obligadas al pago de la regalía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Vigencia de la Ley.

La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segunda.- Disposiciones Derogatorias.

Déjese sin efecto las disposiciones normativas que se opongan a la presente ley.

Lima, 30 de Junio de 2,004.

JESUS AMADO ALVARADO HIDALGO
Congresista de la República